

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 2021 se reúnen en la sede de la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y HELADEROS, sita en la calle Bogado 4541, de la C.A.B.A., los Sres. Carlos Matías VAQUERO, DNI 8.293.261 , Misael BUSTOS, DNI 36.383.007 y la Sra. Andrea Paula BARRIOS, DNI 23.223.380 en representación del Sindicato Trabajadores, Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros, ( S.T.A.R.P.Y.H.), por el sector sindical, y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES lo hace el Dr. Marcelo Rojas Panelo, asistido por los Dres. César Gustavo FERRANTE y José ZABALA.

**PRIMERO:** Que designan respectivamente como representantes negociadores de cada parte, para la celebración del presente acuerdo de actualización salarial del CCT N° 268/95:

**Sector Sindical:**

Carlos Matías VAQUERO, DNI 8.293.261

Misael BUSTOS, DNI 36.383.007

Andrea Paula BARRIOS, DNI 23.223.380

**Sector Empleador:**

Marcelo Rojas Panelo, DNI 28.384.067

César Gustavo FERRANTE, DNI 8.425.532

José ZABALA, DNI 17.331.149

**SEGUNDO:** De conformidad con lo que resulta de los anexos I, II, III y IV, todos los trabajadores comprendidos en el CCT 268/95 percibirán, en las condiciones y fechas allí especificadas:

- a) Juntamente con las remuneraciones mensuales o quincenales que correspondan a cada uno de los meses respectivos, una asignación extraordinaria por única vez conforme lo que se indica en los Anexos I, II y III del presente.
- b) Las nuevas remuneraciones básicas que resultan de los Anexos II, III y IV.

*Misael Bustos*  
BUSTOS MISAEL

*Andrea Paula Barrios*  
BARRIOS ANDREA

*Carlos Matías Vaquero*  
CARLOS VAQUERO  
Secretario General  
S.T.A.R.P.Y.H.

*José Zabala*  
jose zabala




- c) La asignación correspondiente a la primera quincena del mes de octubre de 2021 será liquidada y abonada conjuntamente con las remuneraciones de la segunda quincena del mismo mes.
- d) Las partes acuerdan que las asignaciones no remunerativas referidas en el inciso a) de la presente cláusula:
- i. Se pactan como no remunerativas (art. 6 ley 24.241), sin perjuicio de lo cual deberán las partes efectuar los aportes y contribuciones de Obra Social y convencionales de Mutual y Sindicato;
  - ii. Resultarán computables para el cálculo de vacaciones, horas extraordinarias, sueldo anual complementario y premios y conceptos convencionales que se calculen sobre el salario básico (antigüedad, etc). Los conceptos que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

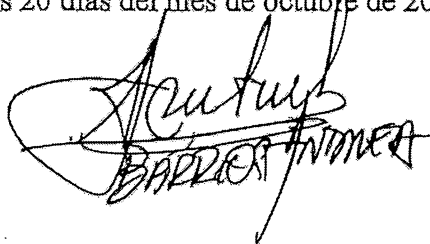
**TERCERO:** Para preservar el valor adquisitivo salarial aquí establecido, las partes acuerdan en este acto que durante el mes de abril de 2022 se reunirán en la sede de Sarmiento 4446 - CABA a fin de revisar los índices en los precios al consumidor ya registrados, publicados por el INDEC hasta la fecha de la reunión.

**CUARTO:** El presente acuerdo rige desde el 1 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022.

**QUINTO:** Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4º de la ley 14.250.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 20 días del mes de octubre de 2021.

  
BUSTOS MISABEL


  
BARRERA JIMENA

  
CARLOS VAQUERO  
Secretario General  
C.A.R.P. S.H.





Jose zabala

  
CARLOS VAQUERO  
Secretario